

N.º 245.670



CIA

Si se acordó

- 1.º Que la Administracion municipal del derecho de consumo se hana imposible mediante el dilatao de su termino lo abarandado de sus ardis y los muchos gastos que ocasionarien los sueldos de empleados que se necesitan para dar unida ad que por su situacion topografica tiene este pueblo
- 2.º Que combenido la mayor parte de los concurrentes donde estan representados todan las clases, consideraban imposible la adopcion de los encaberamientos parciales a que se con trae el medio 2.º del articulo 186 ya citado de la Instrucion del Raimo.
- 3.º Que el medio 1.º que la Ley establece es el del arriendo con ex clusion en la venta de los articulos no se pueda adoptar en Atencion a que este termino Municipal es de los 5000 habitantes que la misma prescribe.
- 4.º Siendo unicamente aceptable el medio 3.º del arriendo a venta libre de toda las queis procediendose desde luego a ejecutarlo en la forma que determina el Capitulo 31 de la referida instrucion y en el caso citado, y en el caso de no tener efecto este medio por falta de licitadores se adopte desde luego el quinto medio que es el del repartimiento vecinal marcado tambien en el articulo 186 a cuyo fin se pida al Jefe de la Oficina Economica de la provin cia dado este caso la autorizacion correspondiente. Bon

